



## Resolución Directoral

Ica, 01 de Febrero del 2022

**VISTO:**

El expediente N° **21-017372-001**, que contiene la solicitud de Don **FLORES TORRES FELIX SALUISANO**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial, de acuerdo al Expediente Judicial N° 01090-2019-0-1401-JR-LA-03.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 01020-2021-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 04 de octubre del 2021, y el Expediente Judicial N° 01090-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 17 de marzo del 2021, donde se resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de junio del 2018, en el extremo que declara **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa postulado por Don **FLORES TORRES FELIX SALUISANO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 066-2019-GORE-DRSA/DG; que declaro infundada su Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 312-2017-HRI/DE; donde se le Declara Improcedente su petición y se ORDENA de conformidad a lo señalado en el Inc. 4) del artículo 41, del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; concordante con el artículo 44, de la misma norma antes citada, y que la Dirección Regional de Salud como entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde abril de 1992, mientras perciba dicho beneficio, sobre la base de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; mas el pago de los intereses legales: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 13-2008-JUS; sin costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el

...///



///...

carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **FLORES TORRES FELIX SALUISANO**, es personal con Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel STA, en Calidad de personal Cesante del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, de fecha 26 de octubre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 64,201.19 correspondiente a abril de 1992, hasta septiembre del 2021 y por interés laboral por el importe de S/ 20,292.04 correspondiente de abril de 1992, hasta septiembre del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184°, más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 84,493.23 Soles, dejando establecido que la Bonificación Diferencial al 30 de septiembre del 2021, asciende a la suma de S/ 340.32 soles, los mismos que deberán ser reflejados en las boletas de pago del actor.

Que, con Informe N° 005-2022-HRI-DA-ORRHH/URP; de fecha 18 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Don **FLORES TORRES FELIX SALUISANO**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01090-2019-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

....///

\\...

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** a favor de Don **FLORES TORRES FELIX SALUISANO**, personal en Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 84,493.23 (OCHENTAICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 23/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01090-2019-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 08 de fecha 17 de marzo del 2021, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir desde abril de 1992, hasta septiembre del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.--

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01090-2019-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
M.C. JAYE ALFREDO GRADOS TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP. N° 62101

JAGT/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
FLQQ/J.ORRHH.  
AACG/ABOG.UBPYRL

